



Número de notificación : 2025/9010/NO (Norway)

Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 2374, de 27 de septiembre de 2024, sobre las medidas para limitar la propagación de la infección por el virus de la lengua azul en los rumiantes

Fecha de recepción : 07/05/2025

Final del periodo de statu quo : (closed)

Message

Mensaje 901

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2025) 1216

Procedimiento de información CE - AELC

Notificación: 2025/9010/NO

Notification - Notification - Notifzierung - Нотификация - Oznámení - Notifikation - Γνωστοποίηση - Notificación - Teavitamine - Ilmoitus - Obavijest - Bejelentés - Notifica - Pranešimas - Paziņojums - Notifikasi - Kennisgeving - Zawiadomienie - Notificação - Notificare - Oznámenie - Obvestilo - Anmälan - Fógra a thabhairt

Does not open the delays - N'ouvre pas de délai - Kein Fristbeginn - Не се предвижда период на прекъсване - Nezahajuje prodlení - Fristerne indledes ikke - Καμία έναρξη προθεσμίας - No abre el plazo - Viivituste perioodi ei avata - Määräika ei ala tästä - Ne otvara razdoblje kašnjenja - Nem nyitja meg a késések - Non fa decorrere la mora - Atidéjimai nepradedami - Atlīkšanas laikposms nesākas - Ma jiftaħx il-perijodi ta' dewmien - Geen termijnbegin - Nie otwiera opóźnień - Não inicia o prazo - Nu deschide perioadele de stagnare - Nezačína oneskorenia - Ne uvaja zamud - Inleder ingen frist - Ní osclaíonn sé na moilleanna

MSG: 20251216.ES

1. MSG 901 IND 2025 9010 NO ES 07-05-2025 NO NOTIF

2. Norway

3A. Royal Ministry of Trade, Industry and Fisheries
Departement of Trade Policy
P.O. Box 8090, Dep
NO-0032 Oslo
Norway

Email: tbt.notifications@nfd.dep.no

3B. Royal Ministry of Agriculture and Food
Departement of Food Policy
P.O. Box 8007, Dep
NO-0030 Oslo
Norway



4. 2025/9010/NO - C00A - Agricultura, pesca y productos alimenticios

5. Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 2374, de 27 de septiembre de 2024, sobre las medidas para limitar la propagación de la infección por el virus de la lengua azul en los rumiantes

6. Desplazamiento dentro de Noruega de rumiantes y productos reproductivos de rumiantes.

7.

8. Modificación de las medidas nacionales complementarias relativas al desplazamiento de rumiantes y los productos reproductivos procedentes de rumiantes aplicadas debido a una infección por el virus de la lengua azul en la parte meridional de Noruega.

La zona de acción de las medidas nacionales se ha ampliado ligeramente. En la zona de acción:

- Todos los rumiantes deberán mantenerse en el interior durante al menos 15 días y dar negativo en una prueba PCR antes de ser trasladados fuera de la zona de acción.
- Los operadores deben llevar registros de las fechas en que los animales mencionados se mantuvieron en interiores y de los resultados de las pruebas.
- Los requisitos anteriores no son aplicables a:
 - a) rumiantes trasladados a las montañas para pastar;
 - b) rumiantes enviados al matadero;
 - c) camélidos trasladados en relación con el apareamiento;
 - d) terneros trasladados para engorde después del 1 de octubre y mantenidos por el comprador hasta al menos el 1 de diciembre;
 - e) rumiantes trasladados del 1 de diciembre al 15 de marzo, con excepción de las vacas preñadas y los camélidos preñados.

La zona de vacunación también se ha ampliado ligeramente.

En toda la zona de vacunación, se aplicarán las mismas restricciones al desplazamiento de animales de un establecimiento cuando se confirme la presencia de la infección por el virus de la lengua azul en los rumiantes mantenidos en el establecimiento. Esto sustituye, aunque con el mismo contenido, a una decisión individual de la autoridad competente sobre la confirmación de la infección por el virus de la lengua azul. Se aplicarán las excepciones a), b) y e) mencionadas anteriormente. Además, los productos reproductivos de otros rumiantes distintos de los bovinos trasladados desde el establecimiento deben cumplir los requisitos sobre la infección por el virus de la lengua azul establecidos en los artículos 16, 22 y 38 del Reglamento (UE) n.º 2020/686.

Se permite la vacunación de rumiantes contra la infección por el virus de la lengua azul de cualquier serotipo pertinente dentro de la zona de vacunación.

9. El pasado otoño, Noruega confirmó un brote de infección por el virus de la lengua azul en la parte meridional de Noruega. La infección por el virus de la lengua azul es una enfermedad de categoría C. Noruega no tiene el estatus de libre de enfermedad para esta enfermedad, ni un programa de erradicación opcional. Las autoridades noruegas optaron por adoptar medidas nacionales para controlar esta enfermedad de la lista en lo que respecta a los desplazamientos de determinados rumiantes y productos reproductivos procedentes de rumiantes en y desde una pequeña zona de acción en el sur de Noruega y permitir la vacunación de rumiantes en una zona de vacunación más amplia en el sur de Noruega. Estas medidas se establecen con base jurídica en el artículo 170 del Reglamento (UE) 2016/429.

La autoridad competente ha ajustado ahora los requisitos aplicables a los animales trasladados desde la zona de acción y ha ampliado ligeramente la zona de acción. La zona se ha ampliado sobre la base de pruebas positivas derivadas del cribado de la leche y otras pruebas positivas. Esto abarca las zonas que se verán afectadas por vectores tanto de Suecia



como de Dinamarca y donde el vector puede propagar la infección por el virus de la lengua azul. Se suprimen las restricciones dentro de la propia zona de acción.

La autoridad competente también ha ampliado ligeramente la zona de vacunación, ya que la zona tampón tuvo que ampliarse en consonancia con la ampliación de la zona de acción. Se permite la vacunación contra el serotipo pertinente de la infección por el virus de la lengua azul en la zona de vacunación.

Cualquier establecimiento en la zona de vacunación con animales que den positivo en infección por el virus de la lengua azul (plazo de tres meses a partir de la prueba positiva) estará sujeto a requisitos adicionales para los animales y los productos reproductivos que se trasladen desde un establecimiento afectado. Por lo tanto, no será necesario que la autoridad competente aplique las restricciones a través de una decisión individual.

10. Referencias a los textos de base: Los textos de base fueron remitidos en el marco de una notificación anterior: 2024/9017/NO

11. Sí

12. Es necesario ajustar las zonas con medidas para gestionar los brotes de infección por el virus de la lengua azul (establecidas en otoño de 2024) debido al cribado de la infección por el virus de la lengua azul realizado en la leche y los animales, además de temperaturas más cálidas que permitan la transmisión de la enfermedad a través de vectores.

13. No.

14. No

15. Sí

16.

Aspecto TBT: No

Aspecto SPS: No

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu